



INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que mediante auto del tres (3) de marzo de 2002, se posesionó al Dr. Oscar Tamayo Rivera como liquidador en el presente proceso, a quien al día siguiente se le compartió el expediente completo y se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado por el despacho en los ordinales tercero y cuarto del auto del 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Germán Gustavo Ruge Osorio; no obstante, a la fecha y vencido el término otorgado, no ha allegado la tarea encomendada.

Manizales, Abril 29 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2021-00533

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en el procedimiento de liquidación patrimonial del deudor Germán Gustavo Ruge Osorio, se requiere al liquidador actuante en el proceso, para que en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de recibo de la comunicación, informe al despacho el cumplimiento de lo ordenado en los ordinales tercero y cuarto del auto del 29 de septiembre de 2021, esto es, haber realizado la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, en el evento en que el deudor la tuviere, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, así como que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Se advierte que, en caso de desobediencia, se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso que estipula: “...*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al liquidador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27cdbf70438da3a9013e59d18c8da33e5edcac84836175b8200a91f34e3493b**

Documento generado en 04/05/2022 07:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>